

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 22 de junio de 2021

VISTOS: El Informe Legal N°399-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 438-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 140-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/IPH-C; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.**

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reversión Productiva, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 631-2015-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 29 de marzo de 2016, el Convenio N°016-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de cacao en doce (12) hectáreas”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 656,006.95. Adenda de ampliación de plazo por 06 meses que se computó desde la fecha de vencimiento del convenio original;

Que, Informe de Cierre PRPA N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/IPH-C, de fecha 03 de setiembre de 2020, elaborado por el Consultor PRPA de la UR VRAEM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, señala que ***existe un saldo no desembolsado por parte del Programa por el monto de S/5.43***, y que además existen presuntas duplicidades de instrucciones que dieron lugar a dobles desembolso a dos proveedores diferentes, además de un pago realizado sin contar con el documento que lo sustenta y sobre la inexistencia de la implementación de infraestructura. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el Jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Consultor que lo efectuó, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, empero, según Nota Informativa N°018-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP, de fecha 05 de octubre de 2020, no se cuenta con la firma del Presidente de la organización agraria, puesto que por la negatividad por parte de los representantes no fue posible contar con el visado correspondiente;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 22 de junio de 2021

Que, mediante el Memorándum N° 438-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 12 de abril de 2021, y el Informe de Cierre PRPA N° 140-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 05 de octubre del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°399-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 10 de junio del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/IPH-C y N° 140-2020-MINAGRI-PCC-UM) y en el Memorándum antes citado, existen fundamentos técnicos y administrativos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Reconversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de cacao”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 12 HECTÁREAS DE CACAO**”, contenido en el Convenio N° 016-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM**”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS SOL NACIENTE DEL VRAEM**”, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese